



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1269-2018-A/MPSM

Tarapoto, 30 de Noviembre del 2018

VISTO:

Con Informe N°01-2018-CS-OAVE-MPSM, del Comité de Selección, mediante el cual solicita declarar la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-CS-OAVE/MPSM -Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario de la Av. El Ejercito C-01 a la C-05 y Jr. Ulises Reátegui C-09 – Tarapoto - Provincia y Región - San Martín" y disponga retrotraer el mencionado procedimiento a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas con la finalidad de otorgar a los postores CONSORCIO TARAPOTO y CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, la posibilidad de subsanar sus ofertas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Visto, el Comité de Selección, mediante el cual solicita declarar la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-CS-OAVE/MPSM -Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario de la Av. El Ejercito C-01 a la C-05 y Jr. Ulises Reátegui C-09 – Tarapoto - Provincia y Región - San Martín" y disponga retrotraer el mencionado procedimiento a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas con la finalidad de otorgar a los postores CONSORCIO TARAPOTO y CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, la posibilidad de subsanar sus ofertas.

Que, con fecha 23 de noviembre del año 2018, se llevó a cabo la presentación de las ofertas según cronograma publicado en el SEACE y mediante acta de otorgamiento de la Buena Pro del 26 de noviembre del 2018, publicada en el SEACE el mismo 28/11/2018, se otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DEL ORIENTE PERUANO S.A.C y ROYAL KERKUS CONSTRUCTOR SAC, en adelante el adjudicatario por el monto de su oferta de S/ 578,523.63 (Quinientos setenta y ocho mil quinientos veintitrés y 63/100 soles).

Que, con fecha 30 de noviembre del año 2018, el Comité de Selección manifiesta luego de realizar una revisión a las ofertas se percata que, durante el acto de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, no se identificaron algunos errores materiales en las ofertas de los postores CONSORCIO TARAPOTO y CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN, que debieron subsanarse durante el mencionado acto por no alterar el contenido de las ofertas. Los errores materiales se detallan a continuación:

CONSORCIO TARAPOTO

- **Primera omisión:** El Consorcio Tarapoto, presentó el Anexo N° 01 (Declaración Jurada de Datos del Postor) omitiendo información requerida en las bases integradas, es decir el postor en el mencionado anexo no indica si autoriza o no la notificación de las siguientes actuaciones al correo electrónico: 1) Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. 2) Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato y 3) Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. Asimismo, no indica el compromiso de remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. En conclusión, el anexo N° 01 no contiene toda la información que exige el mencionado anexo en las bases integradas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- **Segunda omisión:** El CONSORCIO TARAPOTO, en el anexo N° 07 de su oferta, no cumplió con elegir las Instituciones arbitrales establecidas en la Cláusula Vigésima de la proforma del contrato de las Bases Integradas.

CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN

- **Primera omisión:** El CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, presentó su oferta sin la respectiva foliación.
- **Segunda omisión:** El CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN omitió indicar el correo electrónico del CONSORCIADO 2, en el Anexo N° 01 de su oferta.
- **Tercera omisión:** El CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN omitió indicar en el Anexo N° 05 de su oferta, el título profesional del personal propuesto como Residente de Obra.

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF; establece que, durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta. Y como se advierte, en la etapa de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, no se identificaron, ni mucho menos se subsanaron errores materiales en las ofertas de los postores CONSORCIO TARAPOTO y CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN, errores que no alteran el contenido de las ofertas. En ese sentido, conforme al artículo 44 inciso 44.1 en concordancia con el inciso 44.2, de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, por lo expuesto y en virtud de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **NULO DE OFICIO** el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-CS-OAVE/MPSM -Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento de redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario de la Av. El Ejercito C-01 a la C-05 y Jr. Ulises Reátegui C-09 – Tarapoto - Provincia y Región - San Martin".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER la Adjudicación Simplificada N° 010-2018-CS-OAVE/MPSM -Primera Convocatoria para la ejecución de la obra “Mejoramiento de redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario de la Av. El Ejercito C-01 a la C-05 y Jr. Ulises Reátegui C-09 – Tarapoto - Provincia y Región - San Martín”, a la etapa de la Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEA@CE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



VMNP/A/MPSM
GAF/MPSM
C.c.
G.A.F.. G.M. LOG.
Logística.
Archivo.

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto
www.mpsm.gob.pe
(042)522351 / mpsm@mpsma.gob.pe